



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3621

Sancionada el 14/07/1961. Promulgada el 28/07/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.435, del 10 de agosto de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Abrese un crédito de diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional (\$10.645.98.-m/n.) a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para cubrir el cargo formulado a la Cámara de Diputados en concepto de aporte patronal del Estado, correspondiente a servicios reconocidos al señor Jesús Méndez en su calidad de ex-diputado provincial.

Art. 2°.- El gasto que demande la presente se tomará de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. 3°.-Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ – Ing. José D. Guzmán – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 28 de julio de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Santiago S. Torrego